DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "OBRAS DE REFORMA, MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESIDENCIA DE MAYORES HELIÓPOLIS"(CONTR 2020 346511).

En la ciudad de Sevilla, a 13 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, **Dª. Inmaculada Fajardo Rivas**, en su calidad de titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, actuando como ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con C.I.F. S4111001F, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA n.º 31, de 14 de febrero) y por las competencias que le son delegadas por la Orden de 18 de marzo de 2016, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA n.º 57, de 28 de marzo).

De otra parte, **D. Miguel Ángel Armesto Herbella**, con D.N.I. 34258660E, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A.**, con C.I.F. A36006666, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Ángel Gómez-Morán Etchart, mediante escritura de fecha 11 de julio de 2011, bajo el nº 1452 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 19 de septiembre de 2012.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Resolución de 30 de abril de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

SEGUNDO.- Los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con fecha 5 de mayo de 2020 (Informe n.º AS-CIPSC 2020/112).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención delegada de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con fecha 2 de junio de 2020, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 4 de junio de 2020, por importe de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (2.982.255,00 €), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de fecha 15 de octubre de 2020, a la empresa **CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A.**, con C.I.F. **A36006666** y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 21 de octubre de 2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las "**OBRAS DE REFORMA, MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESIDENCIA DE MAYORES HELIÓPOLIS".**

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.091.899,12 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (439.298,82 €), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.531.197,94 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a las partidas presupuestarias/programas o rúbricas contables 1600170000 G/31R/66200/00 A19710551O 2016000374 y 1600170000 G/31R/66200/00 A14310131O 2019000117.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de DIECISÉIS (16) meses, iniciándose el día siguiente al de la comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares..

OCTAVA.- La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (104.594,96 €), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, según se acredita mediante el correspondiente resguardo CAJAVAL n.º EH2901 2020 133, de 17 de septiembre de 2020, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato. En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta:

- Sustitución de 2 Ud. ascensor
- Sustitución de azulejo por gres porcelánico
- Sustitución de alicatado de zócalos por piezas de gran formato stonker de butech y cantoneras de aluminio.
- Mejora de la baldosa de gres esmaltado por gres porcelánico.
- Sustitución de rodapié de mdf por rodapié de aluminio anodizado.
- Sustitución de falso techo continuo en zonas ruidosas.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. asume la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista CONSTRUCTORA SANJOSE, S.A., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Dª. Inmaculada Fajardo Rivas

LA EMPRESA CONTRATISTA

ARMESTO HERBELLA MIGUEL ANGEL - 34258660E

Firmado digitalmente por ARMESTO HERBELLA MIGUEL ANGEL - 34258660E
Fecha: 2020.11.13 13:17:54 +01'00'

Fdo.: D. Miguel Ángel Armesto Herbella

Diligencia : Para hacer constar que el presente modelo de contrato administrativo se ajusta al modelo recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26 de junio de 2019 (Informe n.º HIPI00060/2019).